



CARRERAS TECNOLÓGICAS				
MECÁNICA AUTOMOTRIZ	<input checked="" type="checkbox"/>		ELECTRÓNICA	<input checked="" type="checkbox"/>
MECÁNICA INDUSTRIAL	<input checked="" type="checkbox"/>		TDII	<input checked="" type="checkbox"/>
ELECTRICIDAD	<input checked="" type="checkbox"/>		PRODUCCIÓN GRÁFICA	<input checked="" type="checkbox"/>
CONTABILIDAD	<input checked="" type="checkbox"/>		ADMINISTRACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/>
EDUCACIÓN INICIAL	<input checked="" type="checkbox"/>		MECATRÓNICA	<input checked="" type="checkbox"/>
CARRERAS UNIVERSITARIAS				
MECÁNICA INDUSTRIAL	<input checked="" type="checkbox"/>		MECÁNICA AUTOMOTRIZ	<input checked="" type="checkbox"/>
MECATRÓNICA	<input checked="" type="checkbox"/>		MANTENIMIENTO INDUSTRIAL	<input checked="" type="checkbox"/>
ELECTRICIDAD	<input checked="" type="checkbox"/>		PRODUCCIÓN GRÁFICA	<input checked="" type="checkbox"/>
UNIDAD / COMISIÓN / ÁREA / DEPARTAMENTO				
ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR				

## REGLAMENTO INTERNO DE RÉGIMEN ACADÉMICO

RESOLUCIÓN INICIAL	ROCS-SO-012-NO.001-2019/ 13 DE NOVIEMBRE DE 2019
REFORMA	ROCS-ISUCT-SO-006-NO.001-2021/ 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021
ÚLTIMA REFORMA	ROCS-ISUCT-SE-006-No.007-2025 / 25 DE MARZO DE 2025
CODIFICADO POR PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA	
07/ABRIL/2025	

Quito – Ecuador

Marzo 2025



## El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico

### Considerando:

- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador: prevé “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que,** el artículo 352 de la Carta Fundamental del Estado establece que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes;”;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;
- Que,** de conformidad con el artículo 18 de la LOES, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: “b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...); y, e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;
- Que,** el artículo 71 de la LOES establece el principio de igualdad de oportunidades, que consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad alguna;
- Que,** el artículo 84 de LOES determina que los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen el Sistema de Educación Superior;
- Que,** el artículo 123 de la LOES prescribe: “El Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras”;
- Que,** la Disposición General Primera de la LOES dispone que todas las entidades de educación superior del país deben adecuar su normativa interna al nuevo marco jurídico constitucional y legal, a efectos de guardar plena concordancia con ese nuevo entorno;
- Que,** el Estatuto institucional en su artículo 23 y conforme lo determina la normativa vigente atribuye las siguientes responsabilidades del Órgano Colegiado



Superior: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, las Resoluciones del Consejo de Educación Superior, las Resoluciones del Órgano Colegiado Superior, las directrices o normativa expedida por el órgano rector de la política pública de educación superior, el presente Estatuto, los reglamentos internos de la Institución, y demás disposiciones legales; y o) Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico;

**Que,** es necesario que el Instituto Superior Tecnológico Central Técnico cuente con un Reglamento que regule y oriente las actividades académicas y de investigación, en todos los niveles de formación y modalidades de estudio, a fin de fortalecer la formación académica y profesional, la investigación y la vinculación con la sociedad; y,

**Que,** El Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativas que rigen el Sistema de Educación Superior

#### RESUELVE:

Expedir el siguiente:

### REGLAMENTO INTERNO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CENTRAL TÉCNICO

#### TÍTULO I

##### ÁMBITO DE APLICACIÓN, OBJETO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

**Artículo 1.- Ámbito de Aplicación.** - Las normas del presente Reglamento serán de cumplimiento obligatorio para toda la comunidad educativa del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico.

**Artículo 2.- Objeto.** - El presente Reglamento tiene por objeto regular y orientar las actividades académicas del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico; así como lo relativo a su gestión, en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento, el Reglamento de Régimen Académico (RRA) expedido por el Consejo de Educación Superior (CES) y el Estatuto del Instituto Central Técnico.

**Artículo 3.- Objetivos del Reglamento.** - Son objetivos del presente Reglamento:

- Regular la gestión académica del Instituto, a fin de fortalecer la formación educativa y profesional, la investigación y la vinculación con la sociedad;
- Garantizar el normal desarrollo de las actividades académicas;
- Promover el desarrollo integral de los profesionales que forma esta institución;
- Generar el marco adecuado para una formación científica, humanística, técnica y práctica, impulsando la creatividad y la adopción de tecnologías apropiadas al desarrollo del país;



- e) Crear condiciones adecuadas de mutuo conocimiento y estimación de realidades y valores educativos, culturales, cívicos y morales con todos los pueblos.
- f) Lograr el mejoramiento de la oferta académica y de la formación profesional de los miembros de la comunidad educativa, buscando una calidad acreditable, con pertinencia al cumplimiento del buen vivir.
- g) Propiciar la integración de redes académicas y de investigación, tanto nacional como internacional, para el desarrollo de procesos de producción del conocimiento y aprendizajes profesionales;
- h) Articular la formación académica y profesional, la investigación científica y tecnológica;
- i) Contribuir a la formación de una cultura ecológica para la conservación, mejoramiento y protección del medio ambiente; y,
- j) Desarrollar una educación enfocada en la comunidad académica, promoviendo el desarrollo de contextos pedagógico-curriculares interactivos, creativos y de construcción innovadora del conocimiento y los saberes, adaptados a las necesidades de las personas con discapacidades sensoriales, motoras o intelectuales.

**Artículo 4.- Principios.** - Los principios por los cuales se rige la institución, señalados en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior, son los siguientes:

- a) Igualdad de oportunidades
- b) Calidad;
- c) Pertinencia;
- d) Integridad;
- e) Autodeterminación;
- f) Universalidad;
- g) Equidad;
- h) Progresividad;
- i) Interculturalidad;
- j) Solidaridad;
- k) Movilidad; y,
- l) No discriminación

Estos principios se aplicarán bajo criterios de calidad, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

## TÍTULO II GESTIÓN ACADÉMICA

### CAPÍTULO I DE LOS NIVELES DE FORMACIÓN

**Artículo 5.- Oferta académica.** - El Instituto Superior Tecnológico Central Técnico garantizará que sus programas de formación académica y sus diseños curriculares sean planteados con sujeción estricta a los niveles de formación que oferta.

**Artículo 6.- Niveles de formación.** – Los niveles de formación del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico responden al tercer nivel: técnico – tecnológico superior, y



expedirá los siguientes títulos:

- a) Técnico Superior o su equivalente;
- b) Tecnólogo Superior o su equivalente;
- c) Tecnólogo Superior Universitario o su equivalente.

## CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES DE ESTUDIO

**Artículo 7.- Modalidades de estudio.** - Es la forma de organización académica de los programas ofertados por el Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, adaptando estos aprendizajes en determinados ambientes educativos, incluyendo el uso de nuevas tecnologías de información y educación.

Las formas y ejecuciones de estudio constarán en los Planes de Estudio de la Asignatura (PEA).

Los programas académicos se podrán ofertar bajo las modalidades de estudio presencial y dual (intensivo).

**Artículo 8.- Modalidad Presencial.** - La modalidad presencial es aquella en la que el componente de enseñanza-aprendizaje y de aprendizaje práctico-experimental se desarrollan en interacción directa y personal, entre el estudiante y el docente en tiempo real en al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las horas y/o créditos de la carrera o programa cursante.

Del 25% restante se podrán realizar actividades virtuales con apoyo de tecnologías de la información y de la comunicación.

**Artículo 9.- Modalidad dual.** - La modalidad dual es aquella en la que el proceso formativo se realiza de forma sistemática y secuencial/continua en dos entornos de aprendizaje: el académico y el laboral real. La formación de carácter teórico se realiza en la institución con un mínimo del 30% a un máximo del 50%, en tanto que la formación práctica se llevará a cabo en un entorno laboral específico, que puede ser creado por la IES o provisto por una entidad receptora formadora con mínimo 50% al máximo del 70%, de manera complementaria y correspondiente.

La institución, para el cumplimiento de lo señalado, deberá implementar la suscripción de convenios para ampliar las entidades receptoras.

**Artículo 10.- Modalidad en línea.** - La modalidad en línea es aquella en la que los componentes de aprendizaje están mediados en su totalidad por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje.

**Artículo 11.- Modalidad híbrida.**- La modalidad híbrida es aquella en la que los componentes de aprendizaje en su totalidad, en contacto con el docente y el práctico experimental, se desarrollan mediante la combinación de actividades presenciales, semipresenciales, en línea y/o a distancia.

**Artículo 12.- Proceso de formación.** - El Instituto Superior Tecnológico Central Técnico optará por cualquiera de las modalidades de estudio señaladas en el artículo anterior, debidamente autorizadas por el Consejo de Educación Superior, respondiendo al diseño curricular de cada carrera.



Se gestionará el proceso de formación con sujeción a la estructura, planificación, malla curricular, número de créditos/horas y horarios establecidos, y se utilizarán recursos como: ayudas didácticas, recursos tecnológicos y metodológicos, sistemas de evaluación que faciliten los procesos académicos, de investigación y vinculación con la colectividad. Los recursos didácticos y nuevas tecnologías de la información y comunicación son un apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje.

**Artículo 13.- Seguimiento y control.** - Para las carreras en las modalidades ofertadas por el Instituto, el Vicerrectorado, coordinador académico y los coordinadores de carreras establecerán mecanismos de seguimiento y control para el cumplimiento del trabajo autónomo previamente planificado; así también, deberá disponer y poner en práctica diferentes medios y recursos didácticos para los trabajos individuales y de grupo que realicen los estudiantes.

**Artículo 14.- Apoyo de las TICs.** - Las nuevas tecnologías de información y comunicación y los entornos virtuales de aprendizaje permitirán la interacción con el estudiante y servirán de apoyo al proceso de formación en todas las modalidades de estudio.

**Artículo 15.- Calidad y pertinencia.** - La estructura curricular de las carreras, en cualquiera de las modalidades propuestas, debe garantizar las características de calidad, pertinencia, consistencia y sostenibilidad, orientadas a la generación del conocimiento y pensamiento, de acuerdo con las particularidades del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico y la modalidad de estudios aprobada. Además, deberá guardar correspondencia con los objetivos de formación y el perfil profesional, además de tener secuencia y coherencia interna.

### CAPÍTULO III

#### DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICO CURRICULAR Y PERIODOS ACADÉMICOS

**Artículo 16.- La Organización Académico Curricular.** - La organización académico curricular se realizará mediante horas y /o créditos, basada en los siguientes lineamientos:

- a) Establecer una medida del trabajo académico requerido para cumplir con los objetivos de formación de cada carrera y nivel de formación.
- b) Facilitar la organización curricular de los programas de estudio que oferta el instituto.
- c) Permitir la introducción de formas flexibles de organización académica y administrativa.
- d) Regular la distribución del número de horas dentro de las actividades esenciales del proceso de formación.
- e) Reconocer el rol de facilitador del docente en el aprendizaje del estudiante.
- f) Reconocer en la valoración de crédito el trabajo autónomo del estudiante.
- g) Humanizar el currículo: promover el aprendizaje y desarrollo autónomo del estudiante, orientándole a aprender a aprender para la vida y durante toda la vida.
- h) Facilitar la movilidad estudiantil y reconocimiento de componentes educativos o



títulos a nivel nacional e internacional.

- i) Facilitar al estudiante la selección de componentes educativos de acuerdo a sus intereses.
- j) Contribuir a la calidad de la formación profesional.

**Artículo 17.- Del Crédito/Hora.-** Crédito/Hora es una unidad de tiempo de valoración académica de los componentes educativos: aprendizaje en contacto con el docente, aprendizaje autónomo y aprendizaje práctico/ experimental, equivalente a cuarenta y ocho (48) horas de actividad del estudiante, lo que tendría la equivalencia de un crédito. Los pesos específicos de los componentes educativos deben guardar congruencia con el objeto de estudio y los perfiles profesionales, y, además, observar criterios de pertinencia, coherencia y calidad.

**Artículo 18.- Periodos académicos.** - El Instituto Superior Tecnológico Central Técnico implementará dos (2) periodos académicos ordinarios al año, de dieciséis (16) a veinte (20) semanas de duración, dependiendo la modalidad de estudio.

## CAPÍTULO IV

### DE LA ORGANIZACIÓN DEL APRENDIZAJE

**Artículo 19.- Actividades de aprendizaje.** - Las actividades del aprendizaje se ejecutan con el fin de lograr alcanzar los objetivos de la carrera, donde, se desarrollan los contenidos de cada asignatura y se componen de los siguientes aprendizajes:

- a) Aprendizaje en contacto con el docente;
- b) Aprendizaje autónomo; y,
- c) Aprendizaje práctico - experimental (que podrá ser o no en contacto con el docente).

**Artículo 20.- Aprendizaje en contacto con el docente.** - El aprendizaje en contacto con el docente se enmarcan en el conjunto de actividades individuales, o colectivas, que se desarrollan con la intervención directa y real del docente (de forma virtual, presencial, sincrónica o asincrónica). En estas actividades se pueden llevar a cabo, pero no limitarse a: clases expositivas, conferencias, seminarios, talleres, proyectos, tutorías, entre otras.

El aprendizaje con el docente también se desarrollará bajo la modalidad de tutorías, que son mecanismos adoptados por el Instituto para una enseñanza personalizada docente – estudiante.

**Artículo 21.- Aprendizaje autónomo.** - Corresponden a las actividades individuales o grupales que sean desarrolladas de forma independiente por el estudiante, sin la intervención del docente. Estas actividades deben ser planificadas por el personal académico y se desarrollarán en función de rúbricas para cada asignatura. Esas actividades deberán estar plasmadas en el Plan de Estudios de la Asignatura (PEA) actualizado.



**Artículo 22.- Aprendizaje práctico – experimental.** - Es el conjunto de actividades individuales o grupales de aplicación de contenidos conceptuales, procedimentales, técnicos, a la resolución de problemas prácticos, comprobación, experimentación, contrastación, replicación, entre otros, que se desarrollen dentro de cada asignatura, los que pueden ser en contacto con el docente, o sin contacto con el docente.

### TÍTULO III

## DEL DESARROLLO Y GESTIÓN ACADÉMICA

### CAPÍTULO I

#### DESARROLLO ACADÉMICO

**Artículo 23.- Del Desarrollo de Clases.** - Las clases se desarrollarán en el Instituto Superior Tecnológico Central Técnico conforme al cronograma académico elaborado por el Vicerrectorado, verificado por Rectorado y aprobado por el Órgano Colegiado Superior.

**Artículo 24.- Del proceso de enseñanza-aprendizaje.** - Las horas de clase están destinadas al desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje, no siendo permisibles la realización de otras actividades, salvo que se trate de actividades debidamente autorizadas por las autoridades o dispuestas por el ente rector de la política pública.

**Artículo 25.- Formación Académica.** - La formación académica de los estudiantes se desarrollará en los espacios físicos de la Institución, que están destinados exclusivamente para las actividades de enseñanza-aprendizaje. Por tanto, está prohibido programar, promover o realizar dentro de él (sean aulas, talleres, oficinas, patio), reuniones ajenas a la actividad propia del plantel o de sus Estamentos, o actos sociales de cualquier naturaleza que no correspondan a las actividades consideradas oficiales en la programación de la Institución.

**Artículo 26.- Actividades extra clase.** - Para la ejecución de actividades diferentes a las académicas, como culturales, salidas de observación, extra curriculares, entre otros, se deberá solicitar la autorización al coordinador de carrera, con anticipación de al menos tres (3) días, a fin de que este verifique si no se le han asignado otras tareas académicas imprescindibles. Luego, el docente deberá informar al vicerrectorado académico, debiendo llenar la solicitud determinada para el efecto.

**Artículo 27.- Conferencias extracurriculares.** - La organización de conferencias extracurriculares por los docentes se llevarán a cabo con la aprobación del Vicerrectorado y puesta en conocimiento de Rectorado, para lo cual deberán presentar por escrito la solicitud con al menos ocho (8) días de anticipación. En ningún caso se autorizará reuniones o actividades de cualquier naturaleza en fechas y horas asignadas para exámenes.

**Artículo 28.- Imposibilidad de inasistencia del docente.** - En caso de que un docente no pudiere acudir a dictar su cátedra, debe comunicar de manera obligatoria al coordinador de carrera y a vicerrectorado, a fin de programar el respectivo reemplazo



de las horas clase en mención, debiendo el docente recuperar las horas clase no dictadas. En el caso de coordinadores de área o comisión, se deberá comunicar a rectorado.

## CAPÍTULO II

### SISTEMA DE EVALUACIÓN

**Artículo 29.- Del sistema interno de evaluación estudiantil.** - El Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, a fin de garantizar los principios de transparencia, justicia y equidad, implementará un sistema basado en rúbricas de calificaciones para verificar los aprendizajes obtenidos por los estudiantes, otorgándoles un valor específico. La evaluación constituye un pilar fundamental dentro del proceso educativo, garantizando la calidad integral de la formación profesional y el conceder estímulos por méritos académicos, y es de carácter formativo y sumativo, y debe ser progresiva y permanente. Este sistema basado en rúbricas comprenderá la valoración integral de competencias y resultados de aprendizajes adquiridos.

**Artículo 30.- Período lectivo.** - Para efectos de la evaluación dentro de la Institución, cada período académico se dividirá en dos parciales, las fechas para cada parcial estarán determinadas en el calendario académico que el órgano rector de la política pública estipule para el efecto.

**Artículo 31.- Generalidades del sistema interno de evaluación.** - Se definen como lineamientos obligatorios para la evaluación interna de los estudiantes, los siguientes:

- a) Difusión a los estudiantes, a través de los PEAs, de los objetivos, contenidos, criterios de calificación, medios e instrumentos a ser utilizados;
- b) Comunicación oportuna de resultados de evaluación;
- c) Rúbricas valorativas;
- d) Registro de calificaciones;
- e) Recuperación, y
- f) Recalificación.

**Artículo 32.- Los Programas de estudio de las asignaturas (PEA).** - Se denominan PEA a los programas de estudio, mediante los cuales se da a conocer al estudiante: los objetivos, contenidos, criterios de calificación, medios e instrumentos a ser utilizados dentro de cada asignatura. Estos programas de estudios son otorgados al estudiante por cada asignatura, dependiendo las materias que cursen.

El docente será el encargado de entregar de manera oportuna, en el formato establecido, al vicerrectorado académico el PEA, de cada una de las asignaturas que imparta, previamente verificado y aprobado por el revisor académico de la carrera y el coordinador de misma.

**Artículo 32.- Promoción de Nivel.** - La promoción de los niveles se efectuará de conformidad con la malla curricular establecida y aprobada para cada carrera. Para la



aprobación de cada asignatura, el estudiante deberá obtener una nota mínima de siete (7) puntos sobre diez (10) en la calificación final (es decir, el 70%), de acuerdo con el detalle para cada modalidad.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS CALIFICACIONES

**Artículo 33.- Escala de calificaciones.** – Las calificaciones de cada asignatura se hará en una escala del 1 al 10 (conforme al sistema establecido por el órgano rector de la política pública de educación superior), siendo el mínimo de aprobación de siete (7) puntos.

**Artículo 34.- De los componentes de calificación.** - Se consideran como componentes de calificación los siguientes:

- a) **Componente presencial:** Es la participación del estudiante en los procesos de aprendizaje en los ambientes propuestos por el docente, en su interacción directa y el aprendizaje colaborativo.
- b) **Componente autónomo:** Incluye las actividades que durante cada parcial realice el estudiante de manera individual, que se orienten al desarrollo de capacidades. En este componente se tendrán, entre otras actividades: la lectura, el análisis y comprensión de materiales bibliográficos y documentales, tanto físicos como digitales, la generación de datos y búsqueda de información, la elaboración individual de ensayos, trabajos y exposiciones, entre otros.  
Dentro del componente autónomo de una asignatura por cada nivel, de manera obligatoria, los estudiantes deberán planificar, ejecutar y defender un Proyecto Integrador de Saberes. Esto se ejecutará en cada nivel que cursen, correspondiendo a una asignatura. Este proyecto deberá estar de conformidad con el perfil de egreso de cada carrera.
- c) **Componente Práctico:** Comprende las actividades que durante cada parcial realice el estudiante, orientadas al desarrollo de experiencias de aplicación de los aprendizajes. Estas prácticas pueden ser, entre otras: actividades académicas desarrolladas en escenarios experimentales o en laboratorios, las prácticas de campo, trabajos de observación dirigida, resolución de problemas, talleres, o el manejo de bases de datos y acervos bibliográficos. La planificación de estas actividades deberán garantizar el uso de conocimientos teóricos, metodológicos y técnico-instrumentales, y podrán ejecutarse en diversos entornos de aprendizaje.

**Artículo 35.- Equivalencias.** - El Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, para dar cumplimiento a la escala valorativa, establece las siguientes equivalencias:

ESCALA CUANTITATIVA	ESCALA CUALITATIVA
De 9,01 a 10	Excelente
De 8,01 a 9	Muy Bueno
De 7,01 a 8	Bueno
Igual a 7	Aprobado



Menor a 7

Reprobado

**Artículo 36.- Componentes Evaluativos.** - Las actividades a evaluar serán sistemáticas, continuas, e integradoras, combinando actividades individuales con actividades grupales, en clase o extra clase. Se podrán aplicar instrumentos evaluativos, pero no limitando a lo siguiente:

- a) Actuación en clase;
- b) Prácticas en talleres y laboratorios;
- c) Trabajos de investigación;
- d) Evaluaciones prácticas, escritas y/u orales;
- e) Ensayos;
- f) Estudio de casos;
- g) Proyectos de aula;
- h) Proyecto Integrador de Saberes
- i) Evaluación final del módulo o producto resultante de la cátedra;
- j) Tareas individuales, trabajos en grupo y trabajo colaborativo, y;
- k) Otras que contribuyan a la construcción del conocimiento por parte del estudiante, o encaminadas al desarrollo de competencias declaradas en el programa de la asignatura.

**Artículo 37.- De los componentes de promedio.-** Los docentes, dentro de cada asignatura que se imparta, deben mantener como mínimo tres actividades evaluativas, teniendo en cuenta las horas de cada asignatura, las que deben reflejarse en el Acta de Calificaciones.

**Artículo 38.- De la Difusión.** - El calendario académico y las notas de evaluación serán publicadas de manera oportuna en el Sistema Académico para conocimiento de las y los estudiantes.

## CAPÍTULO IV

### DE LOS COMPONENTES EVALUATIVOS

**Artículo 39.- Calificaciones en las diferentes modalidades, a excepción de la dual.**

- Para las carreras de la modalidad presencial, la calificación final o nota final es la que determina la aprobación o reprobación de una asignatura, esta será sobre 10 puntos para cada asignatura, en cada período académico, y será el resultado de la sumatoria de:

a) **Asignaturas articuladoras de saberes**

Parcial 1	3.5 pts.	35%
Parcial 2	3.5 pts.	35%
Evaluación	3 pts.	30%
<b>TOTAL</b>	<b>10 pts.</b>	<b>100%</b>

b) **Asignaturas integradoras de saberes**

Parcial 1	3.5 pts.	35%
Parcial 2	3.5 pts.	35%
Proyecto Integrador	1.5 pts.	15%



Evaluación	1.5 pts.	15%
<b>TOTAL</b>	<b>10 pts.</b>	<b>100%</b>

**Artículo 40.-La evaluación de cada parcial.** -La evaluación de los parciales se realizará con los siguientes componentes:

<b>ASIGNATURAS ARTICULADORAS DE SABERES</b>						
<b>COMPONENTE</b>	<b>PARCIAL 1</b>		<b>PARCIAL 2</b>		<b>TOTAL</b>	
Gestión Académica 1	/10	15%	/10	15%	3 pts.	30%
Gestión Académica 2	/10	15%	/10	15%	3 pts.	30%
Portafolio Estudiantil	/10	5%	/10	5%	1 pts.	10%
Evaluaciones Parciales	/10	15%	/10	15%	3 pts.	30%
<b>TOTAL</b>					<b>10 pts.</b>	<b>100%</b>
<b>ASIGNATURAS INTEGRADORAS DE SABERES</b>						
<b>COMPONENTE</b>	<b>PARCIAL 1</b>		<b>PARCIAL 2</b>		<b>TOTAL</b>	
Gestión Académica 1	/10	15%	/10	15%	3 pts.	30%
Gestión Académica 2	/10	15%	/10	15%	3 pts.	30%
Portafolio Estudiantil	/10	5%	/10	5%	1 pts.	10%
Evaluaciones Parciales	/10	7,5%	/10	7,5%	1.5 pts.	15%
Evaluación proyecto Integrador de Saberes	/10	7,5%	/10	7,5%	1.5 pts.	15%
<b>TOTAL</b>					<b>10 pts.</b>	<b>100%</b>

Las evaluaciones parciales serán acumulativas por cada parcial y su duración deberá estar entre una hora a dos horas, de conformidad a la carga horaria de la asignatura. Es requisito fundamental para rendir las evaluaciones parciales de las asignaturas integradoras de saberes, que el estudiante haya participado en la planificación, ejecución y/o defensa su Proyecto Integrador de Saberes, correspondiente a cada etapa, según corresponda.



**Artículo 41.- De las evaluaciones parciales.** - Se realizarán dos evaluaciones al término de cada parcial. Las fechas en las que se realizarán estas evaluaciones las determina el calendario académico aprobado por el OCS.

- a) Los reactivos serán de base estructurada, de evaluación del aprendizaje práctico con rúbrica, o combinados.
- b) Las evaluaciones parciales se desarrollarán dentro de las actividades académicas regulares.
- c) El docente podrá realizar otras evaluaciones en función de las necesidades del proceso educativo y serán parte de los componentes de gestión académica.
- d) Pueden ser escritas u orales, individuales o en grupos.
- e) Las y los docentes presentarán los reactivos evaluativos para su aprobación al Coordinador de Carrera, al menos 72 horas laborables antes de que inicie la semana de evaluaciones.
- f) En caso de que el estudiante no se presente a rendir la evaluación parcial, contará con un lapso de 2 días laborables para realizar la respectiva justificación. Dicha justificación deberá ser aprobada por vicerrectorado, previa verificación y sumilla del coordinador de cada carrera. Si el estudiante no realiza el trámite de justificación, se le asignará la nota de 0,1 sobre 10.

**Artículo 42.- Del Proyecto Integrador de saberes.**- El Proyecto Integrador de saberes es obligatorio para todos los estudiantes matriculados del ISTCT, y para quienes lo determine su perfil de egreso de cada carrera. Este proyecto responde a la elaboración de un trabajo académico y de ejecución práctica, que tiene como fin demostrar los conocimientos obtenidos por las y los estudiantes durante cada período académico, en las asignaturas consideradas como integradoras de saberes, y evidencian el dominio de cada tema mediante la presentación y defensa de los mismos.

1. El proyecto se planteará al inicio del período lectivo en cada uno de los períodos académicos, y se lo desarrollará según el cronograma propuesto por el área académica responsable.
2. El proyecto contará con una propuesta, un informe de elaboración y un producto final.
3. La evaluación de este proyecto se llevará a cabo mediante rúbricas de calificación, y la nota obtenida será el promedio entre las rúbricas individuales y/o grupales.
4. Las rúbricas de calificaciones serán elaboradas por cada carrera, y revisadas y aprobadas por el área académica responsable al iniciar el período lectivo.

En caso de que el estudiante no participe o no presente el proyecto integrador de saberes y no realice el trámite de justificación correspondiente, se le asignará la nota de 0,1 sobre 10 en el componente autónomo y no podrá presentarse a rendir la segunda evaluación parcial de la asignatura Integradora.

**Artículo 43.- De la Recuperación.** - El estudiante que obtenga una calificación final menor a siete (7) puntos, y no menor a tres (3) puntos, deberá rendir una evaluación de recuperación.

El estudiante aprueba la asignatura sí:



- a) Obtiene una nota mínima de 7 sobre 10 en la recuperación.
- b) Para aprobar la asignatura, se tomará la mitad de la nota obtenida en la recuperación y a este valor se le sumará el promedio de los dos parciales, no sobrepasando el valor de 8 puntos sobre 10.

En caso de que la sumatoria sea mayor a 8, únicamente se registrará la nota máxima de 8.

## CAPÍTULO V

### DE LA EVALUACIÓN EN MODALIDAD DUAL

**Artículo 44.- De la calificación en modalidad dual.** Para las carreras en la modalidad dual, la calificación final o nota final es la que determina la aprobación o reprobación de una asignatura, misma que será sobre 10 puntos para cada una de ellas, en cada período académico, y será el resultado de la sumatoria de:

**NOTA FASE TEÓRICA:** Aquella resultante del desarrollo de las actividades en el Instituto:

ASIGNATURA						
COMPONENTE	PARCIAL 1		PARCIAL 2		TOTAL	
Gestión Académica 1	/10	15%	/10	15%	3 pts.	30%
Gestión Académica 2	/10	15%	/10	15%	3 pts.	30%
Portafolio Estudiantil	/10	5%	/10	5%	1 pto.	10%
Evaluaciones Parciales	/10	15%	/10	15%	3 pts.	30%
TOTAL					10 pts.	100%

**NOTA FASE PRÁCTICA:** Los estudiantes deberán cumplir las horas en la entidad formadora, de acuerdo al siguiente cuadro:

	Nota	Horas Formación Dual
Desempeño general en la empresa	50%	75%
Proyecto Empresarial de la fase práctica	50%	25%

Se considerará el 25% de las horas de formación dual si el estudiante cumple con su proyecto empresarial.



## NOTA FINAL DEL PERIODO ACADÉMICO

Promedio ponderado de calificaciones de asignaturas del periodo académico	50%
Nota obtenida en la Fase Práctica	50%

Para que un estudiante sea promovido de nivel deberá obtener una nota mínima de siete (7) puntos sobre diez (10), tanto en la fase teórica como en la fase práctica de formación.

**Artículo 45.- Evaluación en la Modalidad Dual.** - A fin de evaluar los conocimientos obtenidos durante los periodos académicos cursados, los estudiantes de las carreras en modalidad dual deben rendir dos exámenes a lo largo de su carrera, siendo los siguientes:

- a) **Examen teórico-práctico intermedio:** el estudiante deberá rendir este examen a la mitad de los ciclos académicos correspondientes a su carrera, obteniendo una nota mínima de 7 sobre 10. En caso de que el estudiante no apruebe el examen deberá rendirlo nuevamente hasta el siguiente ciclo académico. Este examen será promediado con el examen teórico-práctico final.
- b) **Examen teórico-práctico final:** al culminar todos los ciclos académicos de su carrera, el estudiante deberá rendir el examen teórico práctico final.

Para aprobar el examen teórico-práctico, el promedio de las dos evaluaciones debe ser, como mínimo, 7 sobre 10 y será considerado requisito obligatorio para el registro de la calificación de la opción de titulación escogida.

Si en el promedio de los exámenes teórico-prácticos intermedio y final el estudiante obtiene una nota mayor o igual a 9, el estudiante podrá solicitar a rectorado, para su posterior aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior, que la nota obtenida en este examen sea equivalente a la nota de su examen complejo para su titulación.

**Artículo 46.- Examen de recuperación para la modalidad dual.** - El estudiante que obtenga una calificación final menor a siete (7) y no menor a tres (3) puntos, deberá rendir una evaluación de recuperación.

El estudiante aprueba la asignatura sí:

- a) Obtiene una nota mínima de 7 sobre 10 en la recuperación, si su promedio entre los dos parciales se encuentra entre 4,5 y 6,95;
- b) Para aprobar la asignatura, en el caso de tener un promedio de los dos parciales inferior a 4,5 y superior o igual a 3, se tomará la mitad de la nota obtenida en la recuperación y a este valor se le sumará el promedio de los dos parciales, no sobrepasando el valor de 8 puntos sobre 10.

En caso de que la sumatoria sea mayor a 8, únicamente se registrará la nota máxima de 8.

**Artículo 47.- Del arrastre de asignaturas en la modalidad dual.** - A fin de garantizar el derecho de continuidad en la educación superior:



- a) Los estudiantes que reprobren hasta dos asignaturas podrán arrastrarlas en el siguiente periodo, de acuerdo a los pre y co-requisitos determinados para cada asignatura, y sí podrá realizar su fase práctica;
- b) Los estudiantes pueden acceder a la fase práctica cuando hayan aprobado un mínimo de 3 asignaturas del nivel correspondiente;
- c) Si el estudiante reprueba 3 o más asignaturas, tendrá que repetir el ciclo académico;
- d) En caso de que el estudiante repruebe la fase práctica, tendrá que repetir el ciclo académico.

## CAPÍTULO VI

### REGISTRO DE CALIFICACIONES, RECTIFICACIÓN Y RECALIFICACIÓN

**Artículo 46.- Procedimiento.** – El registro de las calificaciones de las asignaturas, cursos o sus equivalentes es de exclusiva responsabilidad de los docentes, quienes para el efecto deberán, de manera obligatoria, registrarlas tanto en los sistemas institucionales como en los dispuestos por el ente rector en los parámetros y tiempos establecidos.

Para el registro de calificaciones se seguirá el siguiente proceso:

- a) Entregar notas a las y los estudiantes antes del registro tanto en el Sistema de Gestión Integral Académica (GIA) como en los dispuestos por el ente rector de la política pública de educación superior.
- b) Subir las notas de cada estudiante en cada asignatura impartida a los diferentes sistemas en las fechas que estipule el calendario académico aprobado por el OCS.

**Artículo 47.- De las rectificaciones.** - Las rectificaciones de notas registradas en los sistemas que maneja la institución podrán realizarse de oficio por parte de los docentes o a petición de los alumnos, siempre y cuando se haya detectado el error en las calificaciones.

Para la rectificación de calificaciones el docente deberá presentar ante vicerrectorado una solicitud, indicando la razón o motivo de la rectificación. Esta petición no podrá exceder tres (3) días laborables después de cerrado el periodo de asentamiento de calificaciones.

**Artículo 48.- De la Recalificación.** - Los estudiantes podrán solicitar la recalificación de evaluaciones de sus aprendizajes, para lo cual deberán presentar una solicitud escrita de recalificación de la evaluación dirigida al Rectorado, en un plazo no mayor a tres (3) días laborables luego de la publicación de las calificaciones o de la revisión de la evaluación.

Una vez recibida la solicitud, se solicitará un informe escrito al docente cuyo examen es sujeto a recalificación, en un término máximo de dos (2) días laborables después de su notificación.



Vicerrectorado y el Coordinador Académico nombrarán una comisión de dos docentes del área de estudios correspondiente o afines, para que inicien el proceso de recalificación, cuyo informe será presentado en un término máximo de tres (3) días laborables, quienes levantarán un Acta de Recalificación y deberá ser presentada al Rector, para autorizar se asiente la nota de recalificación.

La nota obtenida en la recalificación será definitiva y no estará sujeta a apelación.

## CAPÍTULO VII

### SEGUNDA LENGUA

**Artículo 49.- Aprendizaje de segunda lengua.** - El aprendizaje de la segunda lengua es un requisito obligatorio para el proceso de graduación de las carreras ofertadas por el Instituto.

Dicho requisito se establece de acuerdo con los siguientes niveles de suficiencia, tomando como referencia el Marco Común Europeo, o su equivalente, para lenguas:

- a) Para el tercer nivel técnico se requerirá al menos el nivel A1; y
- b) Para el tecnológico se requerirá al menos el nivel A2.

Para el cumplimiento de la segunda lengua el Instituto Superior Tecnológico Central Técnico contará con el Centro de Idiomas, que se encargará de gestionar lo pertinente para la inscripción y culminación de este requisito por parte de los estudiantes.

Las lenguas ancestrales, así como también el lenguaje de señas, podrán ser consideradas como segunda lengua y requisito para graduación en las carreras de tercer nivel. Para la certificación de segunda lengua se deberá rendir un examen de convalidación propuesto por la institución, o en un centro avalado para el efecto.

Para los estudiantes cuyo lenguaje materno sea una lengua ancestral o el lenguaje de señas, debidamente comprobado, se considerará el dominio del idioma español para el cumplimiento de la segunda lengua, para lo cual deberá rendir un examen de convalidación propuesto por la institución.

## CAPÍTULO VIII

### ADMISIÓN, RECONOCIMIENTO, HOMOLOGACIÓN, CAMBIO DE CARRERA O PROGRAMA Y MOVILIDAD

**Artículo 50.- De la admisión.** - Para ser estudiante regular del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico los postulantes deberán haber aprobado secuencialmente todos los procesos determinados en el Reglamento de Nivelación y Admisión expedido mediante acuerdo ministerial ENESCYT-SENESCYT-2024-0055-AC, del órgano rector de la política pública SENESCYT, y haber aceptado el cupo asignado dentro de esta institución. El postulante deberá constar en la matriz de admisión remitida por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.



Se reconocen como otros medios para el ingreso a la institución la homologación en sus distintas modalidades, conforme lo determina el Reglamento de Régimen Académico del CES.

**Artículo 51.- Requisitos para el ingreso.** – Una vez aceptado el cupo, los estudiantes deben cumplir con los siguientes requisitos de presentación de documentación de respaldo:

- a) Asignación de cupo;
- b) Solicitud de matrícula generada en los sistemas institucionales;
- c) Llenar de manera obligatoria la Ficha Socioeconómica y demás información que consta en los sistemas institucionales;
- d) Copia a color del título de bachiller, o copia a color del acta de grado;
- e) Historial Académico Impreso (a partir del segundo nivel);
- f) En el caso de carreras duales, adjuntar impreso el certificado de promoción dual (a partir del segundo nivel);
- g) En el caso de homologación, se deberá presentar los documentos de respaldo originales, con las debidas autenticaciones: historial académico, malla curricular, programas de estudios de las asignaturas aprobadas, certificado de no tener tercera matrícula, certificado de no haber sido sancionado, y certificado de cupo activo de la página de SENESCYT,
- h) Copia a color de la cédula de ciudadanía, o copia a color de pasaporte (para extranjeros);
- i) Copia a color de la papeleta de votación vigente a la fecha;
- j) Pago del arancel, en caso de pérdida de gratuidad parcial o total, pago de matrícula extraordinaria o especial;
- k) Copia a color del Certificado de tipo de Sangre emitido por la Cruz Roja Ecuatoriana.

**Artículo 52.- Presunción de veracidad de la información.** - La información declarada por los estudiantes en las plataformas informáticas institucionales, se presumirá veraz, legítima y auténtica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

**Artículo 53.- Autorización de uso de datos personales.** - El o la estudiante, al momento de generar su ficha Socioeconómica y demás información, otorgará el consentimiento al Instituto Superior Tecnológico Central Técnico para utilizar los datos personales proporcionados a través de las plataformas informáticas, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

**Artículo 54.- De la matrícula.** – El estudiante tiene la obligatoriedad de matricularse en cada nivel académico hasta su titulación, para lo cual debe realizar la solicitud de matrícula y registrarse en las asignaturas a cursar en el correspondiente periodo académico, en los términos y plazos definidos para el efecto.

Para cada periodo académico, el estudiante deberá declarar si ha cambiado la información personal proporcionada al inicio de su carrera.

**Artículo 55.- Anulación de Matrícula, Asignatura, Curso o Equivalente.** - Los y las estudiantes que cursen una carrera en esta institución podrán retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas o sus equivalentes, en un periodo académico ordinario, en un plazo no mayor a treinta (30) días, posteriores al inicio del respectivo periodo



académico regular, salvo en los casos determinados en el Reglamento de Régimen Académico del CES.

Si el estudiante no realiza el retiro en los tiempos establecidos, se hará constar en su registro académico que las asignaturas en las que se matriculó y a las que no asistió fueron reprobadas.

Se podrá realizar un retiro extemporáneo en los casos debidamente comprobados de caso fortuito o fuerza mayor, y aprobados por el Órgano Colegiado Superior. Esta solicitud puede realizarse, como máximo, 15 días antes de finalizar el segundo parcial.

**Artículo 56.- Del Reconocimiento.** - El Instituto Superior Tecnológico Central Técnico ha implementado un mecanismo interno de reconocimiento de horas/créditos entre carreras o programas, incluidas las prácticas pre-profesionales, para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera y transiciones en procesos de rediseño curricular.

En este último caso, el Instituto Superior Tecnológico Central Técnico podrá acreditar, a través de un informe sustentado de reconocimiento suscrito por cada uno de los coordinadores de carrera, los avances de un estudiante a la nueva carrera o programa rediseñado, buscando que el tiempo de titulación del estudiante no se incremente. No podrán existir dos o más mallas vigentes de la misma carrera o programa.

**Artículo 57.- Homologación.** - El Instituto Superior Tecnológico Central Técnico podrá reconocer créditos o materias aprobadas en otras instituciones del sistema de educación superior, validados mediante un examen o el reconocimiento de trayectorias profesionales, únicamente de las carreras que sean afines a las carreras que oferta el instituto. Estos mecanismos se regularán conforme lo estipula el Reglamento de Régimen Académico del CES y los respectivos lineamientos emitidos por el órgano rector de la política pública para la educación superior.

Los coordinadores académicos de la unidad receptora verificarán que los estudios a ser homologados garanticen la consecución del perfil de egreso, así como los requisitos de titulación establecidos en el diseño curricular de la carrera o programa de posgrado.

**Artículo 5.- El proceso de homologación.** - La homologación de asignaturas, cursos o programas se realizará mediante uno de los siguientes mecanismos:

- a) **Análisis Comparativos de Contenidos:** Consiste en el contraste de los contenidos de una materia cursada hacia otra, identificando similitudes teóricas y prácticas para la transferencia de créditos u horas de las asignaturas ya cursadas a otras asignaturas perteneciente a una diferente carrera con un perfil de egreso afín. El referido contraste deberá ser de al menos el ochenta por ciento (80%) del contenido, profundidad y carga horaria. Esta forma de homologación solo podrá efectuarse hasta diez (10) años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente. En caso de que la correspondencia de contenidos, profundidad y carga horaria sea inferior al ochenta por ciento (80%), el estudiante podrá acogerse a la validación por examen de conocimientos.



Para el análisis comparativo de contenidos el postulante deberá presentar los programas de estudios de las asignaturas aprobadas, legalmente certificados.

- b) Validación de Conocimientos:** Consiste en la comprobación de conocimientos adquiridos y la experticia alcanzada en una determinada asignatura, para la transferencia de las horas o créditos de la misma. Esta validación se llevará a cabo a través de una evaluación teórico-práctica que será establecida por cada carrera. La evaluación se realizará por una sola ocasión antes del inicio del período académico, y será parte del informe de homologación. El coordinador de carrera realizará el informe de homologación, donde se identifiquen las asignaturas sujetas a homologación.

El puntaje mínimo para aprobar el examen de validación de conocimientos es siete (7) sobre diez (10).

Para la evaluación teórico-práctica, se notificará al solicitante el día y hora de la misma con al menos tres (3) días de anticipación.

- c) Validación de Trayectorias Profesionales:** Consiste en el reconocimiento de la trayectoria profesional o de experiencia laboral, siempre y cuando el postulante cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento para el Reconocimiento, Homologación de Estudios y Reconocimiento por Validación para el Ejercicio Profesional a Ejecutarse en los Institutos Superiores Públicos.

El coordinador de carrera deberá realizar un informe detallado, el cual se sustentará con los parámetros establecidos por el Reglamento citado en el párrafo precedente.

## CAPÍTULO IX

### DEL ARRASTRE DE ASIGNATURAS

**Artículo 59.- Del Arrastre de Asignaturas.** - Los estudiantes en las diferentes modalidades, exceptuando la modalidad dual, que no obtuvieron la nota final mínima de siete (7) sobre diez (10) en cada asignatura que cursan en el periodo académico correspondiente, tienen derecho a matricularse en el semestre superior con el arrastre de la o las materias correspondientes por segunda ocasión. En caso de existir ordenamiento de secuencia, el estudiante no podrá matricularse en la asignatura de secuencia. Si el horario de clase asignado a la asignatura de arrastre coincide con el horario asignado a una asignatura del semestre superior, no podrá matricularse en esta última.

La matrícula en las materias de arrastre se considera segunda o tercera matrícula, según corresponda.

**Artículo 60.- Tercera matrícula.** - Se concederá de forma extraordinaria una tercera matrícula a quienes, por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, embarazo o situaciones similares, debidamente documentadas y aprobadas por el OCS, hayan reprobado por segunda ocasión una asignatura con un puntaje a menor a siete



(7) sobre diez (10).

**Artículo 61.- Efectos de la no aprobación de asignaturas en tercera matrícula.** - Cuando un estudiante repruebe por tercera ocasión una asignatura, curso o su equivalente, no podrá continuar, ni empezar la misma carrera en este Instituto.

En el caso que el estudiante desee continuar sus estudios en la misma institución, deberá realizarlos en otra carrera diferente a la cual reprobó una tercera matrícula, y en cuya malla curricular no exista la asignatura reprobada por tercera ocasión. El proceso se realizará a través del reconocimiento interno.

En caso de que el estudiante requiera homologar sus estudios en otra institución, el Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, a través de la secretaría general, proporcionará la documentación solicitada por el estudiante.

### TÍTULO III

#### VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD, PRÁCTICAS PROFESIONALES Y REDES ACADÉMICAS.

##### CAPÍTULO I

##### VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

**Artículo 62.- La Vinculación con la Sociedad.** - La vinculación con la sociedad es el conjunto de procesos de planificación, ejecución y difusión que realizan los estudiantes, mediante su participación activa, para contribuir a la sociedad mediante acciones para la satisfacción de necesidades enmarcadas en el ámbito académico e investigativo.

La vinculación con la sociedad será asumida como una responsabilidad académica y debe interpretarse como la posibilidad de brindar apoyo en aquellos sectores más vulnerables, en el marco de los conocimientos en educación superior del instituto, poniendo en práctica las experiencias de aprendizaje y la formación en valores que reciben los estudiantes en el desarrollo del proceso educativo.

**Artículo 63.- De las prácticas pre-profesionales.** - Las actividades de prácticas pre-profesionales en los campos de especialidad son actividades de aprendizaje orientadas al fortalecimiento de los conocimientos programáticos, van de acuerdo al avance progresivo de la formación profesional y de las competencias desarrolladas por el estudiante, y lo relacionan con el contexto de su carrera.

Las prácticas pre-profesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica pre-profesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por la Coordinación de Vinculación.

**Artículo 64.- Número de horas de prácticas.** - Los estudiantes, durante su proceso de formación profesional, deben cumplir las horas de prácticas en los niveles establecidos en el proyecto de carrera. Las actividades de vinculación con la colectividad y prácticas



pre-profesionales deberán ser desarrolladas en los campos de su especialidad, constituyen uno de los requisitos obligatorios de la titulación.

**Artículo 65.- De los Convenios.** - El Instituto Superior Tecnológico Central Técnico establecerá convenios con comunidades, el sector empresarial e instituciones, que garanticen el cumplimiento de los objetivos de las actividades de vinculación con la colectividad y prácticas pre-profesionales en los campos de su especialidad.

**Artículo 66.- Acreditación de ayudantía de docencia e investigación como prácticas preprofesionales.** - Los estudiantes podrán realizar sus prácticas pre-profesionales mediante ayudantías de cátedra o de investigación cuando estén en correspondencia con los requerimientos institucionales. Se seleccionará para la de ayudantía de docencia e investigación a los estudiantes que se han destacado por su desempeño académico. Las ayudantías de docencia o de investigación serán planificadas y evaluadas de acuerdo con el modelo educativo del instituto.

**Artículo 67.- Convalidación de prácticas pre-profesionales.** - Las prácticas pre-profesionales serán susceptibles de convalidación con la experiencia profesional hasta un máximo de 10 años posteriores a su realización. El Instituto Superior Tecnológico Central Técnico definirá los requisitos para dicha convalidación u homologación en su respectivo Reglamento de Vinculación.

**Artículo 68.- Convalidación de actividades extracurriculares como prácticas pre-profesionales.** - Las actividades extracurriculares que contribuyan a la aplicación de conocimientos y desarrollo de competencias profesionales podrán ser susceptibles de convalidación. El Instituto Superior Tecnológico Central Técnico definirá los requisitos para dicha convalidación u homologación en su respectivo Reglamento de Vinculación.

## CAPÍTULO II

### REDES ACADÉMICAS

**Artículo 69.- Redes de conocimiento e innovación.** - La comunidad académica del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico podrá integrar redes, tanto nacionales como internacionales, para promover, diseñar y ejecutar proyectos de investigación científica, innovación social y tecnológica, transferencia de tecnología, vinculación con la sociedad y formación dual, motivando el trabajo multi e interdisciplinario, a través de la colaboración con el sector productivo.

## CAPÍTULO III

### DE LA EDUCACIÓN CONTINUA

**Artículo 70.- Educación continua.** - La educación continua comprende los programas de educación permanente, como cursos, seminarios y demás programas académicos destinados a la difusión de los conocimientos, a la actualización o profundización de los mismos, al intercambio de experiencias y a las actividades de servicio tendientes a satisfacer los requerimientos institucionales y de la sociedad. Los certificados que se confieren por la aprobación de los cursos no otorgan créditos.



**Artículo 71.- Beneficiarios.** - La educación continua está dirigida a personas o instituciones, sean estas públicas o privadas, que requieran capacitación, actualización y perfeccionamiento de conocimientos, y será impartida por docentes con solvencia en el área requerida, y mantendrá los niveles de calidad académica, actualidad y practicidad.

**Artículo 72.- Programas de capacitación y actualización.** - El Instituto, dentro de su planificación operativa y en base a los requerimientos institucionales y de la sociedad, estructurará programas y actividades de capacitación y actualización.

**Artículo 73.- Certificados.** - Los participantes tendrán derecho a un Certificado Aprobación, siempre que superen el 70% de la evaluación del rendimiento académico y hayan asistido al menos a un 80% de la duración del curso, capacitación, etc. Para otorgar un Certificado de Asistencia es necesario haber asistido al menos al 80% del total de las horas de duración. Los certificados precisarán las fechas de realización del evento académico y la duración del mismo en horas.

## CAPÍTULO IV

### ASISTENCIA

**Artículo 75.- Asistencia mínima.** - Los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico deberán acreditar el cumplimiento del 70% de asistencia a las asignaturas, cursos o equivalentes en cada periodo académico, para alcanzar la condición de aprobado.

Este porcentaje podrá ser modificado según lo determinado por el ente rector de la política pública.

**Artículo 76.- De los atrasos.** - La responsabilidad académica de las y los estudiantes estará vinculada al principio de gratuidad en la educación superior, es por ello que bajo ningún concepto los estudiantes pueden atrasarse por más de 10 minutos posteriores al inicio de la hora de clase en cada asignatura. Pasado este tiempo, el docente registrará la falta en el sistema institucional para el registro de asistencia, pero no impedirá el ingreso del estudiante al aula.

En el caso de que la asignatura sea de más de una hora, se registrará solo una hora de inasistencia.

**Artículo 77.- De la justificación.** - De manera excepcional se podrán justificar las inasistencias de las y los estudiantes por los siguientes motivos: enfermedad grave, calamidad doméstica, caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual deberán presentar la solicitud al integrante de la comisión de Bienestar Institucional de su respectiva carrera, quien determinará la pertinencia de justificar la falta, previo análisis en conjunto con el coordinador de carrea. La solicitud deberá, de manera obligatoria, estar acompañada de los respectivos documentos de respaldo.

El o la estudiante contará con el término de 2 días hábiles posteriores a la falta para presentar esta solicitud, o en su defecto, 2 días posteriores después de culminado la enfermedad grave, calamidad doméstica, caso fortuito o fuerza mayor. Pasado este tiempo no se recibirá justificación alguna.

**Artículo 78.- Certificado Médicos.** - Los certificados médicos que superen los 3 días



de reposo deben ser presentados en originales, con firma y sello del médico que los otorga.

## CAPÍTULO V

### INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

**Artículo 79.- Investigación e Innovación.** - La investigación e innovación tecnológica constituyen funciones esenciales del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico y propenden al desarrollo de conocimientos y destrezas investigativas orientadas a la innovación científica, tecnológica social, humanística y artística.

**Artículo 80.- Trabajo multidisciplinario.** - La investigación e innovación en el Instituto debe gestionarse mediante un trabajo multi, inter o trans-disciplinario, principalmente en los ámbitos señalados por la Ley Orgánica de Educación Superior.

**Artículo 81.- Líneas de investigación.** - La estructura curricular debe permitir relacionar las líneas de investigación con los distintos componentes académicos. Los resultados de las investigaciones realizadas deben ser incorporados como referencia bibliográfica en los componentes académicos pertinentes.

**Artículo 82.- Componente académico.** - La investigación debe constituirse en una condición implícita e indispensable para el ejercicio de la función docente. Será permanente y sistemática, en procura de encontrar vínculos entre la teoría y la práctica, así como también para obtener conclusiones que conduzcan a la mejora de la realidad. La investigación es un componente académico que se relaciona directamente con el proceso de formación profesional.

**Artículo 83- Estímulos.** - El Instituto Superior Tecnológico Central Técnico establecerá medidas para facilitar oportunidades y estímulos para realizar investigación, cuyos resultados deberán ser difundidos de manera oportuna y adecuada.

**Artículo 84.- Vinculación a centros de investigación.-** El Instituto Superior Tecnológico Central Técnico propiciará un acercamiento al quehacer científico y a la innovación tecnológica a estudiantes y jóvenes profesionales con talento para la investigación, mediante su vinculación a grupos de investigación y centros de desarrollo tecnológico, a través del trabajo de graduación, becas, servicios a la comunidad, prácticas o pasantías pre- profesionales en los campos de su especialidad, entre otras.

**Artículo 85.- Responsables.** - El Vicerrectorado y la Coordinación de Investigación son los principales responsables de los procesos de investigación técnica y tecnológica e innovación, que incluye la investigación formativa y la investigación generativa.

## CAPÍTULO VI

### DEL PROCESO DE TITULACIÓN

**Artículo 86.- Titulación.** - El proceso de titulación constituye uno de los requisitos obligatorios para la obtención del título en los niveles de formación que oferta el ISTCT, proceso que se desarrollará una vez aprobadas todas las horas y créditos de la malla curricular, y que se hayan acreditado las horas de vinculación con la sociedad, las horas correspondientes a prácticas pre-profesionales, y el requisito de segunda lengua.

Para la obtención del título los estudiantes podrán realizar un trabajo de integración



curricular o pueden optar por rendir un examen de carácter complejo, mismos que serán estructurados a partir de las asignaturas de la unidad de Titulación o de Integración Curricular, según corresponda, mediante el cual el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación.

**Artículo 87.- Plazo.** - El estudiante deberá inscribirse en el proceso de titulación cuando curse su último nivel académico. En caso de que el estudiante no haya culminado su proceso de titulación, deberá solicitar a Vicerrectorado el reingreso al proceso de titulación, tomando en cuenta los lineamientos establecidos por el ente rector.

**Artículo 88.- Nivel de complejidad.** - Los trabajos de integración curricular y el examen de carácter complejo tendrán un nivel de complejidad acorde a los títulos que se expiden por parte de la institución. Para obtener el título los estudiantes deben realizar y defender un trabajo de titulación o proyecto factible, que constituye una investigación práctica referida a una situación particular, o rendir un examen de carácter complejo con la misma dificultad que el trabajo de integración curricular.

Cualquiera de los dos procesos se sustenta en referentes teóricos, archivos, laboratorios, énfasis en el trabajo de campo y en soluciones a corto plazo. El mayor nivel de profundidad lo define el trabajo de integración curricular y el examen de carácter complejo para la obtención del título de Tecnólogo.

**Artículo 89.- Reprobación de la opción de titulación.** - Dentro de la malla curricular se incluyen los créditos/horas de titulación, como parte de la unidad de integración curricular, misma que se considera como una asignatura, curso, módulo o su equivalente; por tanto, los estudiantes podrán matricularse en esta asignatura hasta por tres (3) ocasiones.

Cuando se repruebe por dos (2) veces el mismo proceso de titulación, los estudiantes deberán solicitar a la Coordinación de Carrera la autorización para cursar una tercera matrícula, mediante cambio de la opción de titulación por una sola vez, de conformidad con los requisitos definidos para la tercera matrícula.

## CAPÍTULO VIII

### DEL PROCESO DE AJUSTES CURRICULARES

**Artículo 90.- Actualización de los proyectos de carrera.** - Para el proceso de ajustes curriculares se ejecutará el siguiente procedimiento:

- a) Informe de la pertinencia de la carrera por parte de los actores institucionales y sociales.
- b) Verificación de aspectos de pertinencia e impacto en la formación de profesionales durante el tiempo de formación.
- c) Confrontación de las fortalezas y pertinencias con las exigencias sociales vigentes.
- d) Elaboración de nuevas mallas curriculares, de ser el caso.
- e) Oferta académica de profesionales según la exigencia y demandas sociales.

**Artículo 91.- Autoridad responsable.** - El proceso de ajustes curriculares estará bajo la responsabilidad del Vicerrectorado y de los coordinadores de carrera, quienes



deberán presentar los mismos para la aprobación por parte del OCS.

## CAPÍTULO IX

### FRAUDE O DESHONESTIDAD ACADÉMICA

**Artículo 74.- Fraude o deshonestidad Académica.** - Se considera como fraude o deshonestidad académica toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas por la institución o por el docente. Se mencionan, entre otras, las siguientes:

- a) Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación.
- b) Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el docente.
- c) Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis, de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor.
- d) Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación.
- e) Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones.

Las sanciones a estos hechos se remitirán a lo determinado en el Reglamento Disciplinario Interno.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** - Todo lo que no estuviese previsto en el presente Reglamento, así como su interpretación, será resuelto por el Órgano Colegiado Superior.

**Segunda.-** Encárguese al Centro de Idiomas la creación y/o actualización de los instrumentos evaluativos para la convalidación de la Segunda Lengua, mismos que requerirán la aprobación del Vicerrectorado Académico.

**Tercera.** - Encárguese a la Coordinación Académica la actualización de los procesos de homologación, mismos que requerirán la aprobación del Vicerrectorado Académico.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Única.** - Deróguese de manera expresa cualquier reglamento anterior aprobado para el efecto.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación en el Órgano Colegiado Superior (OCS).



**Segunda.** - Encárguese a la Secretaría General la difusión y socialización del presente Reglamento.

Reformado en la ciudad de Quito, a los 25 días del mes de marzo de 2025.



	<b>INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CENTRAL TÉCNICO CON CONDICIÓN DE UNIVERSITARIO</b>	<b>VERSIÓN: 3.0</b> <small>ELAB: 14/04/2021 U.REV: 05/04/2023</small>
<b>ESTRATÉGICO</b> <b>REGISTRO</b> <small>Código: REG.GE13.05</small>	<b>MACROPROCESO: 01 GESTIÓN ESTRATÉGICA</b> <b>PROCESO: 01 PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA</b> <b>03 DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b> <b>RESOLUCIÓN ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR (OCS)</b>	<small>Página 1 de 2</small>

**ROCS-ISUCT-SE-006-No.007-2025**

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO  
CENTRAL TÉCNICO, CON CONDICIÓN DE UNIVERSITARIO**

**CONSIDERANDO**

- Que, el Artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”*
- Que, el Artículo 42 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica establece, sobre las atribuciones y responsabilidades del OCS: *“El OCS de los institutos superiores deberá cumplir con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento General a la LOES, así como aquellas determinadas en su estatuto institucional”*.
- Que, el Artículo 16 del Estatuto del ISUCT determina: *“El Órgano Colegiado Superior, es el máximo órgano de gobierno del Instituto Superior Universitario Central Técnico, encargado de aprobar políticas, planes, estrategias y objetivos que consoliden y fortalezcan la institucionalidad, de conformidad a los lineamientos del órgano rector de la política pública de educación superior. Sus resoluciones son ejecutables para toda la institución”*.
- Que, el citado cuerpo legal, como parte de las atribuciones del Órgano Colegiado Superior, en el literal o) del Artículo 21 define: *“Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico,”*.
- Que, en su sexta sesión extraordinaria del 25 de marzo de 2025 revisó y analizó la propuesta de reforma al Reglamento Interno de Régimen Académico, remitido por la Procuraduría institucional, determinando su viabilidad y pertinencia

En ejercicio de las competencias que le otorga el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica emitido por el CES, el Estatuto del ISUCT y la normativa legal vigente:

		<b>INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CENTRAL TÉCNICO</b> <b>CON CONDICIÓN DE UNIVERSITARIO</b>		VERSIÓN: 3.0 ELAB: 14/04/2021 U.REV: 05/04/2023
<b>ESTRATÉGICO</b> REGISTRO Código: REG.GE13.05	<b>MACROPROCESO: 01 GESTIÓN ESTRATÉGICA</b> <b>PROCESO: 01 PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA</b> 03 DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO <b>RESOLUCIÓN ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR (OCS)</b>			Página 2 de 2

## RESUELVE

**Artículo 1.** Aprobar la reforma al Reglamento Interno de Régimen Académico del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico con condición de Universitario.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- Solicitar, a través de la Secretaría General, la codificación de la presente reforma al Reglamento Interno de Régimen Académico.

### DISPOSICIONES GENERALES

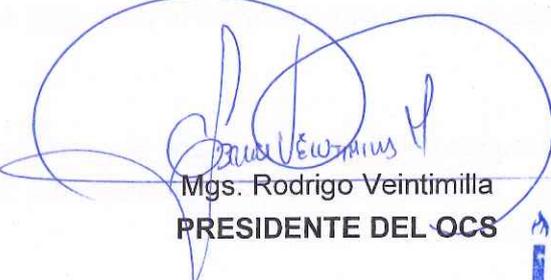
PRIMERA.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría del Instituto.

SEGUNDA.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Gestión de la Calidad.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Sexta Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior, a los veinte y cinco (25) días del mes de marzo de 2025.

  
 Mgs. Rodrigo Veintimilla  
**PRESIDENTE DEL OCS**

  
 Ing. Fernanda Galarza  
**SECRETARÍA GENERAL**

  
**INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**SECRETARÍA**  
**GENERAL**